

efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

25911 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica a la «Santa y Real Casa de la Misericordia», de Bilbao.

Por acuerdo de este Servicio Nacional, de fecha 27 de agosto del año actual, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica a la «Santa y Real Casa de la Misericordia», de Bilbao, domiciliada en esa capital, avenida de José Antonio, 2, debiendo verificarse la adjudicación de los premios mediante sorteo que tendrá lugar, ante Notario, el día 21 de diciembre del año en curso.

Premios adjudicables: Catorce premios los cuales figuran detallados en todas y cada una de las papeletas de la rifa, con indicación de su valor.

Los gastos de matriculación e impuestos de lujo del automóvil serán por cuenta del agraciado.

La venta de las papeletas se verificará bajo la expresa dirección del reverendo Padre don José Luis Périgo e Ygual, Director de la Institución, por los Inspectores de Educación y Maestros Nacionales afectos a la misma, previamente aceptados por la Comisaría General de Orden Público.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 9 de diciembre de 1976.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—9.691-E.

25912 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de diciembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,200	68,400
1 dólar canadiense	67,419	67,685
1 franco francés	13,672	13,726
1 libra esterlina	114,623	115,233
1 franco suizo	27,984	28,123
100 francos belgas	189,024	190,105
1 marco alemán	28,857	29,003
100 liras italianas	7,876	7,908
1 florin holandés	27,707	27,845
1 corona sueca	16,498	16,587
1 corona danesa	11,801	11,856
1 corona noruega	13,200	13,265
1 marco finlandés	18,030	18,131
100 chelines austriacos	405,662	409,286
100 escudos portugueses	216,439	218,460
100 yens japoneses	23,205	23,313

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

25913 REAL DECRETO 2923/1976, de 26 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, de la provincia de Badajoz, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, de la provincia de Badajoz, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y con-

forme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, de la provincia de Badajoz, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido y medio cortado. Primero, de plata, una rama de olivo, de sinople. Segundo, también de plata, con la cruz llana, de gules. Tercero, de oro, las cinco hojas de higuera, de sinople, puestas en aspa. Timbrado de corona real, cerrada.

Dado en Madrid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

25914 REAL DECRETO 2924/1976, de 26 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Carrizosa, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Carrizosa, de la provincia de Ciudad Real, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Carrizosa, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Partido. Primero, de plata, la Cruz de la Orden de Santiago, de gules; segundo, de oro, ondas de azul y plata, sosteniendo siete carrizos de sinople, hojados de lo mismo, puestas en situación de faja. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

25915 REAL DECRETO 2925/1976, de 26 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Almuradiel, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Almuradiel, de la provincia de Ciudad Real, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

dico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Almuradiel, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Medio partido y cortado. Primero, de plata, la cruz de Calatrava, de gules. Segundo, de oro, la cifra de Don Carlos III, de azul. Tercero, de azul, el ancla de plata. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

25916

REAL DECRETO 2926/1976, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de las Entidades Locales Menores de Menagaray y Beotegui, pertenecientes al Municipio de Ayala (Alava).

Los Concejos de las Entidades Locales Menores de Menagaray y Beotegui, pertenecientes al municipio de Ayala, de la provincia de Alava, acordaron por unanimidad de todos sus componentes la fusión de ambas Entidades, debido a las estrechas relaciones de sus núcleos y a una mejor administración de sus intereses.

Las bases acordadas para la fusión por las Corporaciones afectadas establecen entre otros extremos que la nueva Entidad Local Menor se denominará Menagaray y tendrá su capitalidad en esta localidad, y que su funcionamiento será en régimen de Concejo abierto.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos de los Concejos.

El Ayuntamiento de Ayala, la Diputación Foral y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y en el expediente se ha demostrado la conveniencia de la fusión de las Entidades Locales Menores por su escasa población y las estrechas relaciones que las unen, que redundará en una mejor administración de sus intereses.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de las Entidades Locales Menores de Menagaray y Beotegui, pertenecientes al municipio de Ayala (Alava), en una sola, con el nombre de Menagaray, y capitalidad en el núcleo de población del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

25917

REAL DECRETO 2927/1976, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Arlucea-Marquinez al de Bernedo, de la provincia de Alava.

El Ayuntamiento de Arlucea-Marquinez, de la provincia de Alava, adoptó acuerdo con quórum legal para solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Bernedo, de la misma provincia, debido a lo escaso de su población. Por su parte, el Ayuntamiento de Bernedo acordó, asimismo con el mismo quórum, aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciando el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la

Diputación Provincial y del Gobierno Civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Arlucea-Marquinez al de Bernedo, de la provincia de Alava.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

25918

REAL DECRETO 2928/1976, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el Municipio de Baracaldo y cuatro más, de la provincia de Vizcaya, para la prestación del servicio de tratamiento técnico sanitario y recogida de basuras y residuos.

Los Ayuntamientos de Baracaldo, Sestao, Portugalete, Santurce-Antiguo y San Salvador del Valle, de la provincia de Vizcaya, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus municipios una Mancomunidad para la prestación conjunta del servicio de tratamiento técnico sanitario y recogida de basuras y residuos.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad de Municipios de la Margen Izquierda de la Ría del Nervión, y estará domiciliada en la Casa Consistorial de la Anteiglesia de Baracaldo. Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras provisiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal, ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Baracaldo, Sestao, Portugalete, Santurce-Antiguo y San Salvador del Valle (Vizcaya), para la prestación del servicio de tratamiento técnico sanitario y recogida de basuras y residuos, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

25919

REAL DECRETO 2929/1976, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la segregación del Municipio de Santa Ursula, del partido judicial de La Laguna, para su agregación posterior al de La Orotava, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La Corporación municipal de Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife) adoptó con el quórum legal el acuerdo de solicitar la instrucción del oportuno expediente de segregación del municipio del partido judicial de La Laguna, al cual pertenece, para